

Ponencia del Consejero: Francisco Reynaldo Guajardo Martínez.

Número de expediente:

RR/1768/2023

¿Cuál es el tema de la solicitud de información?

Nombre y puesto de las personas funcionarias públicas que han realizado viajes en el período comprendido de julio de 2022 al 30 de septiembre del 2023, con cargo al erario.

Además, integrantes de las comitivas de cada viaje que acompañaron.

Presupuesto asignado de cada viaje.

Desglose de gastos y viáticos asignados a cada miembro de las diferentes comitivas.

¿Qué respondió el sujeto obligado?

Proporcionó una liga electrónica, en la que dice se encuentra la información de interés del particular.

¿Por qué se inconformó el particular?

La entrega de información incompleta; le entrega de información que no corresponde con lo solicitado; la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, siempre y cuando se inconforme con el contenido de la respuesta.

Sujeto obligado:

Dirección de Egresos y la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, ambas de la Tesorería Municipal de Santa Catarina, Nuevo León.

Fecha de sesión:

04/12/2024

¿Cómo resolvió el Pleno del Instituto?

Se **modifica** la respuesta brindada por el sujeto obligado, a fin de que, realice la búsqueda de la información solicitada y la entregue al particular; lo anterior, en términos del artículo 176, fracción III, de la Ley de la materia.

Recurso de revisión número: **17682023**
 Asunto: **Se resuelve, en definitiva.**
 Sujetos obligados: **Dirección de Egresos y la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, ambas de la Tesorería Municipal de Santa Catarina, Nuevo León.**
 Consejero Ponente: **Licenciado Francisco R. Guajardo Martínez.**

1. Monterrey, Nuevo León, a 04-cuatro de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro.
2. **Resolución** del expediente **RR/1768/2023**, en el que se **modifica** la respuesta brindada por el sujeto obligado, a fin de que, realice la búsqueda de la información solicitada y la entregue al particular; lo anterior, en términos del artículo 176, fracción III, de la Ley de la materia.
3. A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto Estatal de Transparencia; Instituto de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la Materia.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

4. Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, las pruebas ofrecidas por el particular y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

RESULTANDO

5. **PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado.** El 03-tres de octubre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado.

6. **SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado.** El 17-dieciséis de octubre de 2023-dos mil veintitrés, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información.

7. **TERCERO. Interposición del recurso de revisión.** El 07-siete de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.

8. **CUARTO. Admisión del recurso de revisión.** El 14-catorce de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, turnado a esta ponencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/1768/2023**.

9. **QUINTO. Oposición al recurso de revisión y vista al particular.** El 30-treinta de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, y en ese mismo proveído se ordenó dar vista al recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso el particular en efectuar lo conducente.

10. **SÉXTO. Audiencia de conciliación.** Mediante acuerdo del 09-nueve de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; por lo que, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la imposibilidad de materializar la diligencia, por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente.

11. **SÉPTIMO. Calificación de pruebas y ampliación de término.** Por acuerdo del 31-treinta y uno de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan

sus alegatos, siendo omisos para realizar lo conducente; asimismo, se determinó ampliar el término para resolver el recurso de revisión, conforme lo prevé el numeral 171 de la Ley de Transparencia del Estado, lo cual se hizo del conocimiento de las partes.

12. **OCTAVO. Cierre de instrucción y estado de resolución.** El 29-veintinueve de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

13. Por lo que con fundamento en los artículos 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

14. **PRIMERO. - Competencia de este órgano garante.** Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

15. **SEGUNDO. Estudio de las causales de sobreseimiento.** En mérito de que el sobreseimiento es la determinación por la cual se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión del fondo de la controversia¹, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento que de oficio se adviertan por el suscrito Ponente, de conformidad con el artículo 181, de la Ley de Transparencia del Estado.

15.1. Al efecto, esta Ponencia estima que en la especie no se actualiza ninguna causal de sobreseimiento de las establecidas en el citado numeral.

¹ Como lo puntualiza el criterio judicial de rubro: "**SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO**", misma que es consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/223064>

15.2. Por ende, corresponde continuar con el estudio propio de esta resolución, al tenor de los considerandos subsecuentes

16. **TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia.** Por razones de orden público y técnica resolutoria, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por el suscrito, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis aislada que en su rubro dice: “**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.**”

16.1. En este orden de ideas, la Ponencia no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

17. **CUARTO. Estudio de fondo de la cuestión planteada.** Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó la parte recurrente al sujeto obligado y las manifestaciones que el particular realizó en su escrito de recurso, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

18. **Solicitud.** El particular, en ejercicio de su derecho de acceso a la información, solicitó lo que enseguida se reproduce:

*“Nombre y puesto de las personas funcionarias públicas que han realizado viajes en el período comprendido de julio de 2022 al 30 de septiembre del 2023, con cargo al erario.
Además, integrantes de las comitivas de cada viaje que acompañaron.
Presupuesto asignado de cada viaje.
Desglose de gastos y viáticos asignados a cada miembro de las diferentes comitivas.”*

19. **Respuesta.** Para solventar dicho requerimiento, el sujeto obligado le comunicó al particular, en lo que interesa, lo siguiente:

*“la información solicitada se encuentra en el siguiente hipervínculo:
<https://www.stacatarina.gob.mx/2124/transparencia/fraccion?fraccion=fraccion10>
... se informan los hipervínculos con los documentos aprobados que*



acreditan el presupuesto asignado.

1. *Presupuesto de Egresos 2022, 3era y 4ª Modificación 2022*
2. *Presupuesto de Egresos 2023, 1era y 2ª Modificación 2023*

<http://www.stacatarina.gob.mx/t2/tyf/1350/Presupuesto2022.pdf>

http://www.stacatarina.gob.mx/t2/tyf/1350/3A_4A_MODIFICACION_AL_PRESUPUESTO_2022.pdf

http://www.stacatarina.gob.mx/t2/tyf/1350/PRESUPUESTO_DE_EGRESOS_2023.pdf

https://www.stacatarina.gob.mx/t2/tyf/1350/Primera_Modificacion_Presupuestal_2023.pdf

http://www.stacatarina.gob.mx/t2/tyf/1350/Segunda_Modificacion_2023.pdf

20. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, informe justificado, desahogo de vista y alegatos).

20.1. Acto recurrido. En virtud de la respuesta y del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad de la parte recurrente es **“La entrega de información incompleta”, “la entrega de información que no corresponda con lo solicitado”, “la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, siempre y cuando se inconforme con el contenido de la respuesta”;** siendo estos los **actos recurridos** por los que se admitió a trámite el medio de impugnación en análisis, mismos que encuentran su fundamento en lo dispuesto en las fracciones IV, V y VI, del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León².

20.2. Motivos de inconformidad. Como motivo de inconformidad, el recurrente señaló lo que a continuación se transcribe:

“...en lo proporcionado no se desprenden los gastos relativos al Presidente Municipal, a su Secretario de la Oficina del Alcalde, y demás funcionarios, el primero que se constituyó en Austin, Texas, y todos los demás, que acompañaron al Alcalde a la Ciudad de México

²http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_d_el_estado_de_nuevo_leon/



en donde según fue a la Fiscalía a interponer denuncias en contra de ex funcionarios, siendo que aquí hay una delegación de la Fiscalía General de la República, por decir un ejemplo, exponiendo de antemano que se tienen identificados los gastos así como pagos realizados a proveedores, pero eso será tema de otro procedimiento.

Por lo que se pone la liga de un periódico de circulación local la noticia respectiva:

<https://elporvenir.mx/local/viaja-nava-a-austin-para-anuncio-de-tesla/536725>

Motivo de inconformidad b) La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; en cuanto al SEGUNDO punto, me proporciona los presupuestos de egresos y sus modificaciones, pero de estos no se puede advertir el presupuesto asignado a cada uno de los viajes, así como tampoco el Desglose de gastos y viáticos asignados a cada miembro de las diferentes comitivas.

(...)

Motivo de inconformidad c) La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, siempre y cuando se inconforme con el contenido de la respuesta, Finalmente, se impugna que no se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 155, ya que me contestaron con ligas electrónicas fuera de plazo de cinco días que otorga el referido numeral, por lo que, se solicita se proceda de conformidad con el apartado sancionatorio en contra de la Unidad de Transparencia.”

20.3. Pruebas aportadas por el particular. La parte promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

(i) Impresiones de constancias electrónicas de la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León, que integran el recurso de revisión.

20.4. Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239 fracción III, 290 y 297 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V, en virtud de que son documentos privados base del presente procedimiento.

20.5. **Desahogo de vista.** El particular no compareció a desahogar las vistas ordenadas.

20.6. **Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado).**

20.7. Durante el procedimiento se tuvo al sujeto obligado, por rindiendo el informe justificado correspondiente, en el cual reiteró su respuesta, agregando los pasos a seguir para la obtención de la información requerida.

20.8. **Alegatos.** Las partes no desahogaron la vista ordenada en autos.

20.9. Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá analizar si resulta procedente o no este recurso de revisión.

21. **Análisis y estudio del fondo del asunto.**

21.1. Con base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, se determina **modificar la respuesta del sujeto obligado**, en virtud de las siguientes consideraciones.

21.2. Como se señaló en párrafos precedentes, el particular solicitó al sujeto obligado, lo relativo a: *“Nombre y puesto de las personas funcionarias públicas que han realizado viajes en el período comprendido de julio de 2022 al 30 de septiembre del 2023, con cargo al erario. Además, integrantes de las comitivas de cada viaje que acompañaron. Presupuesto asignado de cada viaje. Desglose de gastos y viáticos asignados a cada miembro de las diferentes comitivas.*

21.3. Atendiendo a la solicitud en comento, el sujeto obligado brindó una respuesta, señalando que: *la información solicitada se encuentra en el siguiente hipervínculo:*

<https://www.stacatarina.gob.mx/2124/transparencia/fraccion?fraccion=fraccion10>

los hipervínculos con los documentos aprobados que acreditan el presupuesto asignado.

Presupuesto de Egresos 2022, 3era y 4ª Modificación 2022

Presupuesto de Egresos 2023, 1era y 2ª Modificación 2023

<http://www.stacatarina.gob.mx/t2/tyf/1350/Presupuesto2022.pdf>

http://www.stacatarina.gob.mx/t2/tyf/1350/3A_4A_MODIFICACION_AL_PRESUPUESTO_2022.pdf

http://www.stacatarina.gob.mx/t2/tyf/1350/PRESUPUESTO_DE_EGRESOS_2023.pdf

https://www.stacatarina.gob.mx/t2/tyf/1350/Primera_Modificacion_Presupuesto_2023.pdf

http://www.stacatarina.gob.mx/t2/tyf/1350/Segunda_Modificacion_2023.pdf

21.4. Inconforme con dicha respuesta compareció el particular a interponer el presente recurso de revisión, concluyéndose como motivo de inconformidad: la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, siempre y cuando se inconforme con el contenido de la respuesta.

21.5. Luego, la autoridad responsable en su informe justificado reiteró su respuesta, agregando los pasos para la obtención de la información solicitada.

21.6. Establecido lo anterior, a fin de analizar de manera precisa la solicitud de información del particular, se divide de la siguiente forma:

1.- Nombre y puesto de las personas funcionarias públicas que han realizado viajes en el período comprendido de julio de 2022 al 30 de septiembre del 2023, con cargo al erario. Además, integrantes de las comitivas de cada viaje que acompañaron.

2.- Presupuesto asignado de cada viaje. Desglose de gastos y viáticos asignados a cada miembro de las diferentes comitivas.

21.7. En cuanto al primer punto de solicitud, el particular se queja por la entrega de información incompleta, por lo que se traer a la vista el contenido de la liga electrónica brindada por el particular, que en lo medular se observa lo siguiente:

<https://www.stacatarina.gob.mx/2124/transparencia/fraccion?fraccion=fraccion10>



stacatarina.gob.mx/2124/transparencia/fraccion?fraccion=fraccion10

Noticias | Semanario Judicial... | PNT-NUEVO LEÓN | Inicio | Criterios de I... | Consulta Pública | Sistema de Consult... | H. Congre...

FRACCIÓN X - GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS

Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, donde se vinculen estos gastos mensuales al servidor público que los ejecutó con motivo de su encargo o comisión:

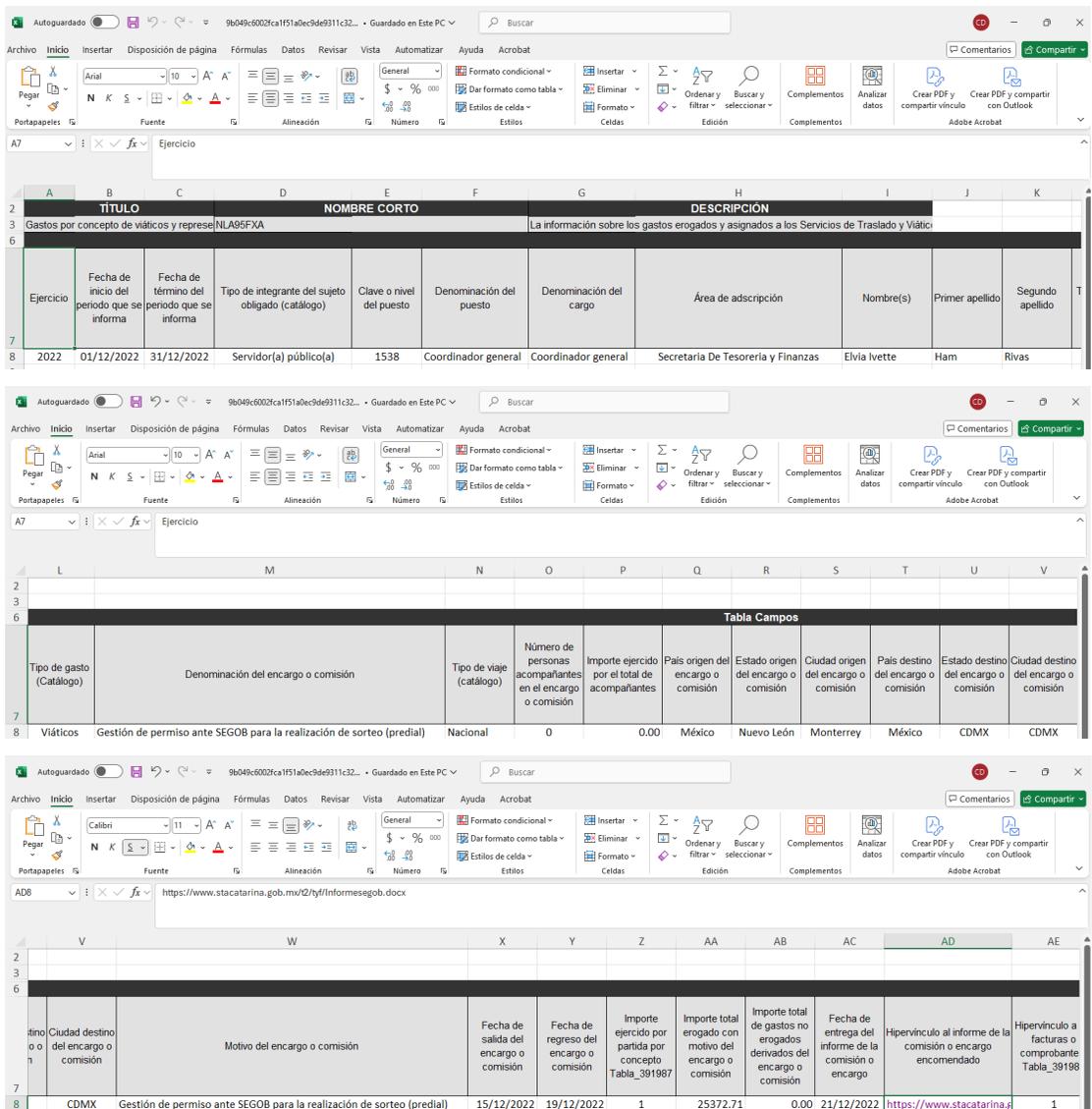
Responsable : Responsable: Dirección De Egresos.

Conservación de la información: Ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Última actualización: 2024-09-30 Actualización de la información: Mensual



21.8. Una vez revisado el contenido de los archivos en formato PDF del período de julio de 2022 al 30 de septiembre del 2023, solicitado por el particular, se despliegan archivos en Excel, en los que se observa que únicamente posee información respecto del mes de diciembre del 2022, así como de octubre y diciembre de 2023, trayéndose a la vista lo siguiente:



TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN						
Gastos por concepto de viáticos y represe				La información sobre los gastos erogados y asignados a los Servicios de Traslado y Viático						
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido
2022	01/12/2022	31/12/2022	Servidor(a) público(a)	1538	Coordinador general	Coordinador general	Secretaría De Tesorería y Finanzas	Elvia Ivette	Ham	Rivas

Tabla Campos												
Tipo de gasto (Catálogo)	Denominación del encargo o comisión			Tipo de viaje (catálogo)	Número de personas acompañantes en el encargo o comisión	Importe ejercido por el total de acompañantes	Pais origen del encargo o comisión	Estado origen del encargo o comisión	Ciudad origen del encargo o comisión	Pais destino del encargo o comisión	Estado destino del encargo o comisión	Ciudad destino del encargo o comisión
Viáticos	Gestión de permiso ante SEGOB para la realización de sorteo (predial)			Nacional	0	0.00	México	Nuevo León	Monterrey	México	CDMX	CDMX

Idioma	Ciudad destino del encargo o comisión	Motivo del encargo o comisión	Fecha de salida del encargo o comisión	Fecha de regreso del encargo o comisión	Importe ejercido por partida por concepto Tabla_391987	Importe total erogado con motivo del encargo o comisión	Importe total de gastos no erogados devueltos del encargo o comisión	Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo	Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado	Hipervínculo a facturas o comprobante Tabla_39198
	CDMX	Gestión de permiso ante SEGOB para la realización de sorteo (predial)	15/12/2022	19/12/2022	1	25372.71	0.00	21/12/2022	https://www.stacatarina.gob.mx/27/yf/Informesegob.docx	1

21.9. Asimismo, se descargó los hipervínculos que se obtienen del archivo Excel en los que se observa:

INFORME DEL ENCARGO DE LA COMISIÓN

SERVIDOR PÚBLICO DE LA ENCOMIENDA DEL ENCARGO:

Elvia Ivette Ham Rivas

ACTIVIDADES REALIZADAS:

Gestión de permiso ante SEGOB para la realización de sorteo (predial)

RESULTADOS OBTENIDOS Y CONTRIBUCIONES A LA INSTITUCIÓN:

Permiso ante SEGOB para la realización de sorteo (predial)

CONCLUSIONES:

Se cumplió con el fin de la encomienda ante SEGOB.

stacatarina.g... / VIATICOS

ANEXO I

OFICIO-SOLICITUD

Oficio No. _____

C.
Secretario de Administración y Finanzas
Presente.-

Por este conducto solicito cheque de Gastos de Viaje o Viáticos, a nombre de: _____ por el monto de \$000.00 (_____ PESOS 00/100 M.N.)

Por _____ concepto

Con cargo a: Ejem. (Unidad Administrativa solicitante)
Responsable de la comprobación de dicha erogación.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

Santa Catarina, Nuevo León a ___ de _____ del 2016

Atentamente

21.10. Y, en cuanto al resto de los meses, dentro de los archivos de Excel, se observa como nota al final de estos la leyenda de: *“No se generaron movimientos para reportar de gastos de representación y viáticos durante este mes, por lo que no se genera información, ni facturas o comprobantes por este concepto”*.

21.11. En ese sentido, de las imágenes antes expuestas se puede obtener, el nombre y el área de adscripción a la que pertenece el servidor público que ejerció el gasto por viaje y viáticos, informe del encargo de la comisión, actividades realizadas, resultados obtenidos, fechas de registro, entre otras.

21.12. Sin embargo, tal y como lo señaló el particular, la información proporcionada no se encuentra completa, pues a esta le falta, *los integrantes de las comitivas de cada viaje que acompañaron.*

21.13. Además, el particular en su recurso de revisión, manifestó que existe diversos conceptos de gasto por comisión y viáticos que no le fueron entregados, pues señaló que: *“en lo proporcionado no se desprenden los gastos relativos al Presidente Municipal, a su Secretario de la Oficina del Alcalde, y demás funcionarios, el primero que se constituyó en Austin, Texas, y todos los demás, que acompañaron al Alcalde a la Ciudad de México en donde según fue a la Fiscalía a interponer denuncias en contra de ex funcionarios, siendo que aquí hay una delegación de la Fiscalía General de la República, por decir un ejemplo... Por lo que se pone la liga de un periódico de circulación local la noticia respectiva:*

<https://elporvenir.mx/local/viaja-nava-a-austin-para-anuncio-de-tesla/536725>

21.14. Luego, una vez que se ingresa a la liga proporcionada por el particular, se observa lo siguiente:



Publicación: 01-03-2023

TEMA:
#Santa Catarina
#Tesla



El Edil santacatarinense se encuentra acompañando al Gobernador Samuel García

El Alcalde de **Santa Catarina Jesús Nava Rivera** se encuentra en **Austin, Texas** para el anuncio de la instalación de **Tesla** en **Santa Catarina**.

El Edil santacatarinense se encuentra acompañando al Gobernador **Samuel García**, tras darse a conocer ayer que una planta de **Tesla** se ubicará en Nuevo León.

Se espera que unas horas más Elon Musk dé a conocer todos los detalles de la planta que será instalada en Nuevo León durante el evento **Tesla**.

Cabe señalar que tras darse a conocer la instalación de **Tesla** en **Santa Catarina**, Nava Rivera manifestó que la ciudad se convertirá en un referente mundial de la industria automotriz.

21.15. Asimismo, esta ponencia advirtió en la liga electrónica: <https://www.reporteindigo.com/reporte/jesus-nava-presenta-denuncia-ante-la-fgr-por-desvio-de-recursos-de-ex-alcaldes-de-santa-catarina/> se observa que el alcalde de Santa Catarina, presentó una denuncia ante la Fiscalía General de la Republica (FGR), señalándose en lo medular lo siguiente: Jesús Nava fue a la Ciudad de México para tener una entrevista frente a funcionarios de la FGR, y presentar las pruebas de los supuestos actos de corrupción. Lo anterior como se aprecia a continuación:



21.16. Información que fue obtenida, de páginas situadas en redes informáticas, lo que constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 387 bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y que puede ser invocado por esta Ponencia, puesto que son documentos o páginas situadas en redes informáticas que constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en tanto cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria.

21.17. Lo anterior, tiene su fundamento el siguiente criterio que es aplicable al caso en concreto y que a continuación se invocan los datos de identificación y rubro: **INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR**

PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

21.18. En las relatadas condiciones, en principio se puede establecer que, si bien es cierto, la autoridad responsable entregó información relacionada con lo solicitado por el actor consistente en: *1.- Nombre y puesto de las personas funcionarias públicas que han realizado viajes en el período comprendido de julio de 2022 al 30 de septiembre del 2023, con cargo al erario.*

21.19. No menos cierto es que, el sujeto obligado no entregó de forma completa la información, pues a esta, carece del punto consistente: *“Además, integrantes de las comitivas de cada viaje que acompañaron”.*

21.20. Además, de la página electrónica entregada por el particular: <https://elporvenir.mx/local/viaja-nava-a-austin-para-anuncio-de-tesla/536725>, se advierte una nota periodística publicada el 1-uno de marzo de 2023-dos mil veintitrés (dentro del período solicitado), en la que se estampa, que: *el Alcalde de Santa Catarina, Jesús Nava Rivera, se encuentra en Austib, T́exas para el anuncio de la instalaci3n de Tesla en Santa Catarina.*

21.21. En las relatadas condiciones, para esta Ponencia causa incertidumbre sobre la existencia de ḿas v́iajes, gastos y v́aticos relativos a los puntos de solicitud del actor, ya que, por una parte, dentro de lo proporcionado por el sujeto obligado, no se encuentra lo relativo a los *integrantes de las comitivas de cada viaje que acompañaron*; y por otra parte, tampoco se encuentra la informaci3n del viaje -comisi3n- que se inform3 por medio de la nota periodística.

21.22. Ḿaxime que la autoridad responsable, al momento de rendir su informe justificado, no desvirtu3 de manera alǵuna lo relativo a la ṕgina electr3nica que invoc3 el recurrente, aś como tampoco impugn3 o, alleg3 prueba en contrario que aporte raz3n suficiente para desvirtuar su alcance o para demostrar el significado contrario de los hechos que se pretenden acreditar, con la citada nota periodística.

21.23. Con lo antes se~alado, se determina fundado el agravio consistente en la entrega de informaci3n incompleta, en relaci3n al punto de solicitud: 1.-

Nombre y puesto de las personas funcionarias públicas que han realizado viajes en el período comprendido de julio de 2022 al 30 de septiembre del 2023, con cargo al erario. Además, integrantes de las comitivas de cada viaje que acompañaron.

21.24. Ahora bien, en cuanto al punto 2-dos de la solicitud del particular consistente en 2.- Presupuesto asignado de cada viaje. Desglose de gastos y viáticos asignados a cada miembro de las diferentes comitivas.

21.25. La autoridad responsable contestó:

Se informan los hipervínculos con los documentos aprobados que acreditan el presupuesto asignado.

3. *Presupuesto de Egresos 2022, 3era y 4ª Modificación 2022*

4. *Presupuesto de Egresos 2023, 1era y 2ª Modificación 2023*

<http://www.stacatarina.gob.mx/t2/tyf/1350/Presupuesto2022.pdf>

http://www.stacatarina.gob.mx/t2/tyf/1350/3A_4A_MODIFIACION_AL_PRESUPUESTO_2022.pdf

http://www.stacatarina.gob.mx/t2/tyf/1350/PRESUPUESTO_DE_EGRESOS_2023.pdf

https://www.stacatarina.gob.mx/t2/tyf/1350/Primera_Modificacion_Presupuesta/2023.pdf

http://www.stacatarina.gob.mx/t2/tyf/1350/Segunda_Modificacion_2023.pdf

21.26. Posteriormente, al particular señaló como agravio, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, por lo que, con la finalidad de demostrar si los links contienen la información requerida, se tiene a bien traer a la vista, una parte de los mismos, de la siguiente forma:



EL C. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35, APARTADO A, FRACCION XII DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, EN SESION ORDINARIA DE CABILDO No. 07/2021-I, CELEBRADA EL DIA 16 DE DICIEMBRE DEL 2021, SE APROBO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Municipio de Santa Catarina Nuevo León
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022

Clasificador por Objeto del Gasto	Importe
Total	1,235,665,256
Servicios Personales	432,383,970
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	237,778,970
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	87,980,000
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,680,000
Seguridad Social	68,945,000
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	36,000,000
Previsiones	
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	
	122,330,840
Materiales y Suministros	30,865,400
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	300,000
Alimentos y Utensilios	
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	23,319,100
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	662,200
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	38,270,740
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	15,317,300
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	3,415,600
Materiales y Suministros para Seguridad	10,180,500
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	

EL C. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35, APARTADO A, FRACCION XII DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 26 DE ABRIL DEL 2023, APROBÓ LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2023, CLASIFICADO POR OBJETO DE GASTO.

Clasificador por Objeto del Gasto	1er MODIFICACION PPTAL
Servicios Personales	721,876,286
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	548,240,658
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	1,117,333
Remuneraciones Adicionales y Especiales	36,745,647
Seguridad Social	127,655,879
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	8,213,869
Materiales y Suministros	158,444,298
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	35,410,910
Alimentos y Utensilios	1,294,860
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	30,071,792
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	2,046,308
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	45,983,389

21.27. En ese sentido, es evidente que lo brindado por la autoridad no corresponde con lo peticionado por el particular, ya que el sujeto obligado, únicamente proporcionó, la aprobación del presupuesto de egresos del año 2022 y 2023, con los rubros de *Clasificador por objeto de gasto* y su *importe*.

21.28. Sin embargo, lo peticionado fue: 2.- Presupuesto asignado de cada viaje. Desglose de gastos y viáticos asignados a cada miembro de las diferentes comitivas, lo cual indudablemente no fue proporcionado por el sujeto obligado.

21.29. Por otro lado, es importante señalar que lo solicitado encuentra relación con la obligación de transparencia, establecida en el artículo 95 fracción, X, que dice: los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:... los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, donde se vinculen estos gastos mensuales al servidor público que los ejecutó con motivo de su encargo o comisión, en ese tenor, es posible concluir que el sujeto obligado cuenta con atribuciones para poseer la información solicitada.

21.30. Por ello, no se puede considerar que el sujeto obligado haya cumplido con el derecho de acceso a la información, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud del particular, tal y como lo señala el criterio identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”³.**

21.31. Lo anterior, ya que, en términos de lo establecido en el artículo 19 segundo párrafo de la Ley que nos rige, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

21.32. De igual forma, el artículo 18 de la Ley de la materia⁴, dispone que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

21.33. En consecuencia, tomando en cuenta que la información en cuestión corresponde a información que está en posibilidad de poseer, en atención a sus atribuciones, el sujeto obligado deberá efectuar la búsqueda de la misma, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, a fin de proporcionarla al particular.

³<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20v%20exhaustividad>

⁴<http://cotai.org.mx/descargas/mn/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20EST>

21.34. En la inteligencia que, en caso de no contar con la misma, deberá atender a lo dispuesto en los artículos 19, segundo párrafo, 163 y 164 de la Ley de la materia.

21.35. Por otro lado, en cuanto a la queja que señaló el particular en relación a que: no se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 155 de la Ley de la materia, ya que, la autoridad respondió con ligas electrónicas fuera del plazo de cinco días, por lo que solicita se proceda con el apartado sancionatorio contra la Unidad de Transparencia.

21.36. En base al referido agravio, esta Ponencia considera que la alegación de la parte recurrente resulta infundada, toda vez que, si bien es cierto que, el artículo 155⁵ de la Ley de la materia, establece que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información **en un plazo no mayor a cinco días**, es decir en un plazo menor al término estricto de 10-diez días hábiles que refiere el 157 de dicha legislación, no menos cierto es que, la esencia del mismo lo es para brindar el acceso en el menor tiempo posible, no debiendo perder de vista que los sujetos obligados cuentan con un área especializada en dar trámite, hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso de los particulares, sin embargo, éstos en diversas ocasiones pudieran verse superados por el volumen de requerimientos que le son presentados, y derivado de dicha situación, hacen que no sea posible atenderlos en el menor tiempo posible.

21.37. Atendiendo a lo anterior, el volumen y complejidad de la solicitudes presentadas ante los sujetos obligados, las circunstancias de índole jurídicas y particulares, la extensión de los escritos presentados para cumplir con las prevenciones, los apoyos a las áreas encargadas del resguardo de la información, las diligencias que en su caso se practiquen, entre otras tareas, si bien no podrían considerarse como un obstáculo insuperable para brindar la

ADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf

⁵ "Artículo 155. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en

celeridad correspondiente al trámite de las solicitudes, dichos factores sí pudieran repercutir de manera directa con la carga laboral presentada.

21.38. Por ende, la Ley de la materia, en su numeral 157⁶, determina que la respuesta a una solicitud de acceso, debe ser notificada en el menor tiempo posible, pero que no exceda, obligadamente, de 10-diez días hábiles posteriores a la fecha de su presentación.

21.39. Bajo ese escenario, podemos concluir que el término de 05-cinco días que señala el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, es un término de atención a los gobernados para obtener la respuesta a su solicitud de su interés en un plazo más rápido, sin embargo, si éste no es atendido por los sujetos obligados por alguna circunstancia, pero la documentación peticionada es proporcionada dentro del término de 10-diez días hábiles que refiere el artículo 157, no se transgrede en dicha especie el derecho fundamental de acceso a la información.

21.40. Lo anterior, se estima así en virtud de que el derecho fundamental de acceso a la información, **que consiste en solicitar documentos precisos en poder de los sujetos obligados**, consagrado en el artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad.

21.41. Dicha norma establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, dependencias que integren la administración descentralizada, paraestatal, paramunicipal y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y sus municipios.

cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

⁶ "Artículo 157. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. (...)"

21.42. Dentro de los procedimientos encargados de la protección del derecho fundamental en controversia, se encuentra aquel que detalla los lineamientos en los que los sujetos obligados deben atender las solicitudes de acceso, así como sus plazos y requisitos.

21.43. En ese orden de ideas, si bien es cierto, la Ley de la materia, fija diversos plazos de atención para que los sujetos obligados atiendan de manera más pronta las solicitudes de acceso, tal y como ya se mencionó en líneas precedentes, el término estricto de atención y notificación a dichos requerimientos se encuentra fijo en el artículo 157, y por ende, si la autoridad pone a disposición de los solicitantes, la información requerida, en el término obligado de 10-diez días hábiles posteriores a la fecha de presentación, tal y como lo determina la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, no queda lugar a dudas que se satisface el ejercicio de dicho derecho fundamental.

21.44. Atendiendo a dicho supuesto jurídico, resulta importante destacar que, la respuesta a la solicitud de información notificada al particular, se encuentra ajustada al término previsto en el numeral 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, pues en el caso que nos ocupa, tenemos que, si la solicitud de información fue presentada por el promovente en fecha 03-tres de octubre de 2023-dos mil veintitrés, el sujeto obligado, tenía para notificar la respuesta correspondiente o bien, para hacer el uso de la prórroga respectiva, **hasta el 18-dieciocho de octubre de 2023-dos mil veintitrés**, descontándose los días 07-siete, 08-ocho, 14-catorce y 15-quinque de octubre del año 2023-dos mil veintitrés, por haber sido sábados y domingos, así como el 12-doce de octubre del mismo año, declarados inhábiles de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

21.45. Luego entonces, si la respuesta a la solicitud de información que ahora nos ocupa se notificó al particular el día 17-diecisiete de octubre de 2023-dos mil veintitrés, estando dentro del plazo legal, como se advierte de las constancias que obran en autos, ordenadas por esta Ponencia, resulta evidente que la misma fue brindada dentro del término establecido por la Ley de la materia.

21.46. En consecuencia, el hecho de que los sujetos obligados prorroguen el plazo de atención al de 10-diez días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, que exige la legislación de la materia, igualmente resulta acertado pues se está atendiendo la solicitud en el plazo forzoso que señala el ordenamiento jurídico aplicable, ya que, el hecho de que la autoridad no haya brindado respuesta dentro del término de 05-cinco días que refiere el particular conforme al artículo 155 de la Ley de la materia, no torna ilegal la actuación del sujeto obligado, ya que pudieron presentarse diversos factores para no hacerlo así, y no obedece a la mala fe o dolo de parte del sujeto obligado, tan es así, que la respuesta a la solicitud de información fue brindada dentro del plazo de 10-diez días, que establece el artículo 157 de la Ley de la materia, por lo que al ser así, el agravio en estudio resulta infundado para declarar ilegal la actuación de la autoridad.

21.47. Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

22. QUINTO. Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, se estima procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada al solicitante por el sujeto obligado, a fin de que realice la búsqueda de la información en las unidades administrativas que correspondan, y la proporcione al particular de forma completa, en la modalidad que fue requerida.

22.1. En el entendido de que, el sujeto obligado, para efecto de la búsqueda ordenada en el que párrafo que antecede, podrá utilizar de manera orientadora el **MODELO DE PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN**⁷.

23. Modalidad

23.1. El sujeto obligado, deberá comunicar la respuesta respecto de la información de interés del particular, a través del medio señalado para tales efectos, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

23.2. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia⁸, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, **debiendo fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

23.3. Así pues, tenemos que por ***fundamentación*** se entiende: la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por ***motivación***, señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

23.4. Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: ***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”***⁹; y, ***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”***¹⁰

24. Plazo para cumplimiento

24.1. Se le concede al sujeto obligado un plazo de **10-diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, **para que dé cumplimiento con la actual resolución en los términos antes precisados**; y, dentro del mismo plazo,

⁷ http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo_b%C3%BAsqueda_27_mayo_2021.pdf

⁸ http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_d_el_estado_de_nuevo_leon/

⁹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436>

notifique al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

24.2. Así mismo, dentro del término de **03-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

24.3. Quedando desde este momento **apercibido** el Sujeto Obligado, que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

24.4. Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE.

25. **PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 10 y 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracción III, 176 fracción III, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos precisados en el considerando **cuarto** y **quinto** de esta resolución.

26. **SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el Ponente del presente asunto, juntamente con el **Secretario de**

¹⁰ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>

Cumplimientos adscrito a esta Ponencia, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

27. **TERCERO.** De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

28. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

29. Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Consejero Vocal, licenciado, **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, del Consejero Vocal, licenciado, **FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ** y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada el **04-cuatro de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal. Rubricas